

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11128 *ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 12 de mayo de 1988, en recurso contencioso-administrativo número 26.335, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de julio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de mayo de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.335 promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima»; contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de julio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de julio de 1985, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 67.040 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2, de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11129 *ORDEN de 4 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 13 de mayo de 1988, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 20 de octubre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.839, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 20 de octubre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.839, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y estimando parcialmente el interpuesto por la representación procesal del «Banco Herrero, Sociedad Anónima», ambos contra la sentencia dictada el 20 de octubre de 1984 por la Sala de este Orden Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.839, sentencia que procede revocar en el concreto particular de la misma que declaró que si procedía

liquidar como hecho imponible las «Cuentas de Tesorería y Acreedoras de las Cajas de Ahorro en el Banco», las cuales, por el contrario, no procede que sean objeto de liquidación por el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, confirmando en el resto de los pronunciamientos la sentencia apelada. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11130 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1989 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 220 expedientes.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 18 de abril de 1989, páginas 11225 a 11236, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la Zona de Promoción Económica de Murcia, en el expediente MU/0150/P02, figura como titular del expediente «Miguel Para e Hijos, Sociedad Anónima», y debe figurar «Miguel Parra e Hijos, Sociedad Anónima. En la Zona de Promoción Económica de Galicia, en el expediente PO/0074/P05, figura como localización «Romíño», y debe figurar «Tomíño». En la Zona de Promoción Económica de Canarias, figura como localización del expediente TF/0012/P06. «El Tenerife», y debe figurar «Santa Cruz de Tenerife». En la Zona de Promoción Económica de Andalucía, figura como titular del expediente SE/0017/P08, «Cooperativa de Envases Cañada del Rosa, S. C. A.», y debe figurar «Cooperativa de Envases Cañada del Rosal, S. C. A.». En el expediente SE/0052/P08, figura como titular del mismo «Comercial para Bebidas Carbónicas (COBECASA)», y debe figurar «Comercial para Bebidas Carbónicas, Sociedad Anónima (COBECASA)».

En el anexo III, en la Zona de Promoción Económica de Galicia, figura como titular del expediente PO/0076/P05, «Nanuel González Rodríguez, Sociedad Limitada», y debe figurar «Manuel González Rodríguez, Sociedad Limitada».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11131 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de EGB «Atalaya», de Murcia.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Onofre Martínez Faura, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza, denominado «Atalaya», sito en Carril de Ruipérez, 3, de Murcia, que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 25 de febrero de 1982, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Jaime Bort, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Atalaya», a favor de don Onofre Martínez Faura;

Resultando que, mediante escritura de cesión de titularidad otorgada ante el Notario de Murcia don José Julio Barrenechea Maraver, con el número 293/1986, de su protocolo, don Onofre Martínez Faura cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Jaime Bort Sociedad Cooperativa Limitada», que representada en dicho acto por don Francisco Rodríguez Pérez y don Antonio Martínez Faura, la acepta;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Atalayá», de Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Jaime Bort, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11132 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica «Estudios II», de Torrelavega (Santander).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Marcelino San Miguel Saiz, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza, denominado «Estudios II», sito en plaza Covadonga, 1 y Anzar 1, de Torrelavega (Santander), que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 27 de mayo de 1982, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Estudios II», a favor de don Marcelino San Miguel Saiz;

Resultando que, mediante acta de cesión onerosa otorgada ante el Notario de Torrelavega don Jesús Santamaría Villanueva, con el número 1.772/1988, de su protocolo, don Marcelino San Miguel Saiz cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Centros de Estudios, Sociedad Limitada», que representada en dicho acto por el mismo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica «Estudios II», de Torrelavega (Santander), que en lo sucesivo será ostentada por «Centros Academia Estudios, Sociedad Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener

concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11133 *RESOLUCION de 17 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 7 de diciembre de 1988, que convoca las competiciones deportivas en edad escolar.*

La conveniencia de asegurar una mayor participación en las pruebas de natación a celebrar en las competiciones deportivas en edad escolar convocadas por Resolución de esta Secretaría de Estado de 7 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1989, hacen aconsejable la modificación de la misma en orden a la no determinación del número máximo de representantes en este deporte y ampliar la edad exigible para la participación femenina en natación, En su virtud, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Los apartados 1.4, último párrafo, y 3.2 de las normas generales de la Resolución de esta Secretaría de Estado de 7 de diciembre de 1988, quedan redactadas de la siguiente forma:

1.4 Último párrafo: «Por cada prueba programada en atletismo el número máximo de representantes de una misma Comunidad será de tres.»

3.2 En natación la participación femenina está abierta para las nacidas en 1975, 1976 y 1977.

La masculina para los nacidos en 1975 y 1976.

Madrid, 17 de abril de 1989.-El Secretario de Estado, Presidente del CSD, Javier Gómez-Navarro.

11134 *RESOLUCION de 18 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Programa de Escuelas Viajeras.*

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el programa de Escuelas Viajeras.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de abril de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Enrique Fernández Caldas, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos (artículo 2, apartados e), f) y g), de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio), tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en